

DECRETO

Examinado el expediente administrativo n.º 889/2025/TE, instruido en relación con CUARTA LINEA DE CONCESIÓN DE AYUDAS AL PAGO DEL ALQUILER DE VIVIENDA A LOS AFECTADOS POR EL HUNDIMIENTO Y DERRUMBE DEL EDIFICIO DE LA CALLE SAN FRANCISCO, N.º 21, del que se desprenden los siguientes:

Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 10 de febrero de 2025 se solicita por la parte interesada el estudio de la situación tras el hundimiento y derrumbe del edificio de la calle San Francisco, y que se resuelva por la concesión de una ayuda desde la primera cuota satisfecha a la Residencia Javalambre en agosto de 2023.

II.- Con fecha 18 de febrero de 2025 se solicita informe a la Residencia Javalambre relativo a la posibilidad de desglose de los conceptos que la cuota a satisfacer por los interesados comprende, para que en igualdad de condiciones con el resto de beneficiarios, puedan subvencionarse conceptos homogéneos.

III.- Con fechas 24 y 27 de febrero de 2025, se emiten informes por el Director de la Residencia Javalambre.

IV.- Con fecha 3 de marzo de 2025 se emite informe por técnico de Servicios Sociales.

V.- Con fecha 4 de marzo de 2025 se practica requerimiento al interesado, en relación a la percepción de posibles ingresos de inhabitabilidad derivados del seguro del hogar.

VI.- Con fecha 6 de marzo de 2025, atiende al requerimiento practicado por el que se declara la no percepción de ninguna ayuda por inhabitabilidad de la vivienda tras el derrumbe de la vivienda habitual de los interesados.

VII.- Con fecha 27 de marzo de 2025, se emite informe jurídico por la Unidad de Servicios Sociales.

VIII.- Con fecha 1 de abril de 2024, se emite informe de fiscalización por la Intervención Municipal.

IX.- Constan en el expediente certificados positivos de hallarse al corriente con la Seguridad Social y con las haciendas local, autonómica y estatal.

Fundamentos de derecho

I.- Resulta de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, La Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, la Orden de 24 de julio de 2013 y la Orden de 16 de abril de 2015, tras su modificación por la Orden 533/2016, de 25 de mayo.

II.- El artículo 31 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón regula el procedimiento de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario.

Asimismo el REBASO recoge esta posibilidad en el artículo 184.3 al señalar que podrán concederse directamente aquellas subvenciones destinadas a atender situaciones perentorias de necesidad social de carácter individual o familiar además de cuando la finalidad de la actividad subvencionada sea declarada expresamente de interés para la Entidad local por el Pleno y se motive suficientemente la exclusión de la libre concurrencia, siendo en este caso el interés social y humanitario.

Teniendo en cuenta la situación de desamparo en la que quedaron los vecinos afectados por el hundimiento, con las graves consecuencias económicas que del mismo se derivan para los perjudicados, se deduce el interés social y humanitario de esta ayuda al pago al alquiler que se quiere otorgar con el fin de contribuir a paliar la especial vulnerabilidad de su situación ayudando a que recuperen la normalidad lo antes posible. Con fecha 28 de julio de 2023 se adopta por el Ayuntamiento Pleno la declaración del interés humanitario y social de las ayudas al alquiler de los afectados, tramitada en el seno del expediente núm. 4743/2023/TE.

En base a la citada declaración plenaria del interés social y humanitario se han venido adoptando las correspondientes resoluciones de concesión de subvención.

III.- Las condiciones de concesión de las diferentes líneas de subvención, adaptadas al caso concreto, resultan las siguientes:

a) Motivos por los que no es posible la utilización del procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de la subvención justificando la dificultad de su convocatoria pública.

Las graves consecuencias del hundimiento del edificio de la calle San Francisco (pérdida del domicilio habitual y pérdida de la totalidad de enseres personales en muchos casos) dejan a los vecinos en una situación de emergencia y especial vulnerabilidad que justifica el interés social y humanitario que concurre en la concesión directa de estas ayudas, destinadas a cubrir las necesidades de vivienda de las unidades familiares perjudicadas.

b) Objeto y fin de la subvención, con expresión de la actividad concreta que se financia, detallada y desglosada.

El objeto de la subvención es conceder una ayuda al pago del recurso que cubra la satisfacción de la necesidad de vivienda habitual con el fin de compensar económicamente el desalojo de la vivienda habitual, según cada caso concreto, y conforme el acuerdo que se adopte, para sufragar los gastos derivados del recurso de ingreso en centro residencial Javalambre para D. José Luis Fernández Casal y Dña. Ramona Aguirre Albadalejo, personas afectadas por el hundimiento del edificio de la calle San Francisco, en concreto a las unidades familiares que hayan tenido que tuvieron que ser desalojadas de su residencia con motivo del hundimiento y se encuentren en situación de especial vulnerabilidad, con el fin de ayudar a que recuperen su vida normal lo antes posible.

Los afectados percibirán una ayuda al pago del recurso residencial mediante un procedimiento de concesión directa, adquiriendo la condición de beneficiario por el hecho de ser unidades familiares que tuvieron que desalojar su vivienda el día 13 de junio de 2023 con motivo del hundimiento acaecido en el edificio sito en la Calle San Francisco de Teruel, que no hayan podido regresar a su domicilio habitual a la fecha de concesión de la subvención.

Ante la situación expuesta, el Ayuntamiento de Teruel inicia expediente administrativo de subvención directa para compensar el desalojo y pérdida de la vivienda habitual de los afectados, no implicando la asunción de responsabilidad por parte del Ayuntamiento de Teruel en tanto no se esclarezcan las causas del hundimiento.

Esta ayuda económica se otorga por orden de solicitud previo informe de la trabajadora social.

c) Obligaciones de la persona beneficiaria.

El beneficiario deberá destinar la ayuda económica al pago del recurso del Centro residencial Javalambre.

Los beneficiarios están obligados, además de justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como el gasto y pago derivado del arrendamiento, a:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el Ayuntamiento y facilitar los datos que se le requieran.

b) Comunicar al Ayuntamiento cualquier otra circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación. Dichas modificaciones deberán contar con el visto bueno del Ayuntamiento. Podrá conllevar, en su caso, la revisión a la baja (por renta inferior), pero nunca al alza y, por consiguiente, la incoación del correspondiente expediente de reintegro.

c) Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario para el mismo objeto y finalidad.

d) La persona beneficiaria se compromete a cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

e) Cumplir con lo previsto en el artículo 13, de la Ley General de Subvenciones relativo a la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de las obligaciones derivadas de cualquier ingreso de derecho público con el Ayuntamiento de Teruel, impuesta por las disposiciones vigentes.

Así como cualesquiera otras que establezca la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales Aragón y en el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

d) Obligaciones del órgano concedente.

El Ayuntamiento deberá proceder a la comprobación de los requisitos para la adquisición de la condición del beneficiario.

Antecedentes de subvenciones concedidas a los beneficiarios y afectados de la calle San Francisco:

-En la primera línea de ayudas se abonó a los afectados las ayudas económicas de la siguiente forma :

a) Para los propietarios de viviendas de la calle San Francisco, afectados por el hundimiento del edificio sito en el número 21: se les abonó siete meses naturales desde la formalización del contrato de alquiler de vivienda, gastos de comunidad incluidos, siempre que dicha vivienda constituya su vivienda habitual.

b) Para los arrendatarios de viviendas de la calle San Francisco afectados por el hundimiento del edificio sito en el número 21: se les abonó la diferencia del precio del alquiler que venían pagando, con el precio del alquiler que del nuevo contrato de arrendamiento se derive, durante siete meses naturales desde la formalización del contrato, gastos de comunidad incluidos, siempre que dicha vivienda constituya su vivienda habitual.

-En la segunda línea de ayudas se abonó a los afectados las ayudas económicas de la siguiente forma :

a) Para los propietarios de viviendas de la calle San Francisco, afectados por el hundimiento del edificio sito en el número 21: se les abonará hasta el 30 de junio del 2024 los gastos de alquiler de vivienda desde la última cuota no abonada de la primera línea de ayudas de alquiler de vivienda , gastos de comunidad incluidos, siempre que dicha vivienda constituya su vivienda habitual.

b) Para los arrendatarios de viviendas de la calle San Francisco afectados por el hundimiento del edificio sito en el número 21: se les abonará la diferencia del precio del alquiler que venían pagando, con el precio del alquiler que del nuevo contrato de arrendamiento se derive, hasta el 30 de junio del 2024, gastos de comunidad incluidos, siempre que dicha vivienda constituya su vivienda habitual.

c) Para los propietarios de viviendas y arrendatarios de la calle San Francisco, nº 23-25; se les abonarán los gastos de alquiler de vivienda ; así como los gastos de comunidad cuando correspondan; en relación al año 2024, por lo que el abono de la subvención no se realizará como se indica en el punto H ; ya que se prevee que en un periodo corto de tiempo se les pueda permitir volver a sus viviendas.

- En la tercera línea de ayudas se abonó a los afectados las ayudas económicas de la siguiente forma:

a) Para los propietarios de viviendas de la calle San Francisco, afectados por el hundimiento del edificio sito en el número 21: se les abonará hasta el 31 de diciembre del 2024 los gastos de alquiler de vivienda desde la última cuota no abonada de la segunda línea de ayudas de alquiler de vivienda , gastos de comunidad incluidos, siempre que dicha vivienda constituya su vivienda habitual.

b) Para los arrendatarios de viviendas de la calle San Francisco afectados por el hundimiento del edificio sito en el número 21: se les abonará la diferencia del precio del alquiler que venían pagando, con el precio del alquiler que del nuevo contrato de arrendamiento se derive, hasta el 31 de diciembre del 2024, gastos de comunidad incluidos, siempre que dicha vivienda constituya su vivienda habitual.

c) Para los propietarios de viviendas y arrendatarios de la calle San Francisco, nº 23-25; se les abonarán los gastos de alquiler de vivienda correspondiente a julio de 2024; así como los gastos de comunidad cuando correspondan. El abono de la subvención no se realizará como se indica en el punto H, el pago de la subvención se realizará tras la justificación, en su caso, de la última línea de subvención concedida.

- En la cuarta línea de ayudas se abonó a los afectados las ayudas económicas de la siguiente forma:

a) Para los propietarios de viviendas de la calle San Francisco, afectados por el hundimiento del edificio sito en el número 21: se les abonará hasta el 30 de junio de 2025 los gastos de alquiler de vivienda desde la última cuota no abonada de la tercera línea de ayudas de alquiler de vivienda, gastos de comunidad incluidos, siempre que dicha vivienda constituya su vivienda habitual.

b) Para los arrendatarios de viviendas de la calle San Francisco afectados por el hundimiento del edificio sito en el número 21: se les abonará la diferencia del precio del alquiler que venían pagando, con el precio del alquiler que del nuevo contrato de arrendamiento se derive, hasta el 30 de junio de 2025, gastos de comunidad incluidos, siempre que dicha vivienda constituya su vivienda habitual.

Para el caso concreto de la unidad familiar conformada por D. José Luis Fernández Casal y Dña. Ramona Aguirre Albadalejo, y en base a su solicitud cursada, se establecen las siguientes condiciones para los propietarios de la vivienda de calle San Francisco número 21:

- Se abonarán los gastos derivados del recurso en la residencia Javalambre como solución a la cobertura de la necesidad de vivienda habitual por los solicitantes, desde julio de 2023 (fecha de ingreso en la Residencia Javalambre) a 30 de junio de 2025, en igualdad de condiciones que los demás afectados por el hundimiento del edificio de la calle San Francisco.

Se ha de tener en cuenta que la satisfacción y copago del recurso permanente adjudicado a D. José Luis Fernández Casal y Dña. Ramona Aguirre Albadalejo, comprende varios conceptos: manutención, alojamiento, limpieza, servicios complementarios, servicios asistenciales...). Es por ello, que la ayuda a conceder por el Ayuntamiento de Teruel, en igualdad de condiciones que para el resto de beneficiarios de la subvención, ha de satisfacer exclusivamente los gastos relativos al alojamiento.

El Ayuntamiento de Teruel podrá recabar, en cualquiera de las fases de tramitación de la subvención, la información y documentación que considere necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el acuerdo que se adopte.

f) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos.

La subvención en materia de ayudas al alquiler de viviendas para las personas afectadas por el hundimiento de la vivienda de la calle San Francisco, deberá destinarse por los beneficiarios al cumplimiento del objeto subvencionable.

Las ayudas al pago del alquiler de vivienda habitual a los afectados por el hundimiento del edificio de la calle San Francisco n.º 21, serán compatibles con otras ayudas al alquiler, subvenciones o ingresos tanto de entes públicos como privados (como entidades aseguradoras que cubran tal contingencia), en tanto que no superen el importe de la renta derivada del contrato de arrendamiento.

El otorgamiento de las subvenciones tiene carácter discrecional, voluntario y eventual. Su otorgamiento con arreglo al presente acuerdo, en ningún momento será invocable como precedente respecto a ejercicios futuros ni presupone reconocer la responsabilidad del Ayuntamiento. No será exigible el aumento o revisión de la subvención.

g) Plazos y forma de justificación de la subvención, con expresión detallada de los documentos que la contengan.

Forma de justificación de la subvención:

Conforme al artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, la rendición de cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de quien se beneficia de la subvención, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante, los justificantes de gasto y de pago o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

Los beneficiarios de la subvención deberán presentar dentro del plazo previsto, justificantes de pago derivados del recurso residencial. A estos efectos se considerará como justificante pago, el justificante bancario del cargo en cuenta.

Constan en el expediente justificantes de pago de la subvención, e informe de la Dirección de la Residencia Javalambre por la que se certifica que los cargos efectuados y pagados correctamente comprende desde junio de 2023 hasta enero de 2025. Los cargos en la cuenta de los interesados se efectúan a mes vencido, es por ello, que el plazo para la presentación de los correspondientes justificantes bancarios de pago (cargos en cuenta), de febrero a junio de 2025, resulta hasta el 31 de julio de 2025.

Transcurrido este plazo establecido sin haberse presentado la justificación, por parte de la unidad tramitadora se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles se presente la referida justificación.

El transcurso de este plazo, sin que se haya presentado la justificación llevará consigo la exigencia de reintegro, y en su caso, y demás responsabilidades restablecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

La solicitud conllevará la aceptación de la ayuda.

h) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de anticipo y garantías exigibles.

Los interesados han justificado el gasto desde julio de 2023 a enero de 2025, es por ello, que corresponde el pago de la subvención de la siguiente forma:

- Se han presentado justificantes de pago, correspondientes a las mensualidades subvencionadas con la primera, segunda y tercera línea de subvención. Por lo que, en relación a las mismas, procede conceder, aprobar justificación y ordenar el pago de las mismas.

- En relación a la cuarta, y última línea de subvención, procede ordenar el pago anticipado de la subvención, correspondientes a las mensualidades de enero a junio de 2025.

El pago anticipado de la subvención de las ayudas al pago del alquiler de vivienda a los afectados por el hundimiento del edificio de la calle San Francisco núm. 21 se realizará de manera inmediata en cuanto se acredite la condición de beneficiario y se acuerde la concesión de la ayuda, mediante transferencia bancaria al número de cuenta indicado en la solicitud.

IV.- Para el caso concreto, D. José Luis Fernández Casal y Dña. Ramona Aguirre Albadalejo, residen en la residencia Javalambre desde el 16 de junio de 2023, satisfaciendo la primera cuota con fecha de agosto de 2023.

A diferencia del resto de los beneficiarios de la subvención, no ha existido tras el hundimiento de su vivienda en la calle San Francisco, un nuevo contrato de arrendamiento que satisfaga su necesidad de vivienda habitual.

No obstante lo anterior, sí que puede determinarse que el ingreso en la Residencia Javalambre ha satisfecho su necesidad de vivienda desde el momento en que acaeció el hundimiento y derrumbe de

su vivienda. Pudiendo concluir que, el hecho de dar cobertura a la situación de necesidad de vivienda habitual, en los supuestos de formalización de un nuevo contrato de arrendamiento y de ingreso en una residencia, son situaciones que, de forma análoga, pretenden compensar económicamente el desalojo de la vivienda habitual así como dar cobertura a las necesidades de vivienda habitual de las personas que se han visto afectadas.

V.- Obra en el expediente administrativo resolución de aprobación de revisión del Programa Individual de Atención, por el que se viene en resolver el reconocimiento de grado II de dependencia de dña. Ramona Aguirre Albadalejo, y concediendo el servicio de atención residencial para mayores dependientes en la residencia de Javalambre, con fecha de efectos desde el 28 de julio de 2023, estipulando un copago de 1.039,64 €/mes.

Previamente a la citada fecha, se tramitó desde el Centro Municipal de Servicios Sociales actuación de trámite de urgencia para el ingreso en la residencia Javalambre desde el 16 de junio de 2023.

Habiendo sido requerido informe al Director de la Residencia Javalambre, se informa que no se pueden desglosar de forma pormenorizada cada uno de los costes derivados del ingreso en el Centro Residencial ni son emitidas facturas por el servicio prestado; por lo que se procede al cálculo de la media de las rentas satisfechas correspondientes a la cuarta línea de subvención, por el resto de beneficiarios de la misma;

SOLICITANTES 4ª LÍNEA	EXPTE. ADMINISTRATIVO	MEDIA DE RENTAS ACTUALIZADAS DERIVADAS DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO
1	4792/2023	548,00 €
2	4795/2023	450,00 €
3	4803/2023	432,00 €
4	4806/2023	380,00 €
5	4807/2023	710,00 €
6	4810/2023	350,00 €
7	4865/2023	570,00 €
8	4866/2023	400,00 €
9	4894/2023	495,00 €
10	4896/2023	500,00 €
11	4898/2023	500,00 €
12	5037/2023	450,00 €
13	5785/2023	560,00 €
14	5839/2023	443,00 €

15	5926/2023	570,00 €
PROMEDIO RENTAS		490,53 €

El promedio de las rentas satisfechas por el resto de beneficiarios, cumple con las estadísticas del Sistema Estatal de Referencia del Precio del Alquiler de Vivienda (documento oficial obrante en el expediente administrativo), que prevé que las cuantías medias de renta derivada del arrendamiento en el municipio de Teruel oscilan entre los 300 y 551 euros al mes.

Visto el cálculo del promedio de las rentas satisfechas por los beneficiarios de las ayudas al pago al alquiler, se procede como sigue para el cálculo del importe a conceder a los interesados D. José Luis Fernández Casal y Dña. Ramona Aguirre Albadalejo, según lo solicitado en fecha 10 de febrero de 2025;

MENSUALIDAD	IMPORTE SATISFECHO INTERESADOS	IMPORTE A SUBVENCIONAR PARA LA COBERTURA DE LOS GASTOS DE ALOJAMIENTO Y VIVIENDA HABITUAL.	AÑO
JULIO 2023	2.079,48 €	490,53 €	TOTAL 2023: 2.943,18 €
AGOSTO 2023	1.945,12 €	490,53 €	
SEPTIEMBRE 2023	1.420,64 €	490,53 €	
OCTUBRE 2023	2.079,28 €	490,53 €	
NOVIEMBRE 2023	2.079,28 €	490,53 €	
DICIEMBRE 2023	2.079,28 €	490,53 €	
ENERO 2024	2.158,30 €	490,53 €	TOTAL 2024: 5.886,36 €
FEBRERO 2024	2.158,30 €	490,53 €	
MARZO 2024	2.158,30 €	490,53 €	
ABRIL 2024	2.158,30 €	490,53 €	
MAYO 2024	2.158,30 €	490,53 €	
JUNIO 2024	2.158,30 €	490,53 €	
JULIO 2024	2.158,30 €	490,53 €	
AGOSTO 2024	2.088,66 €	490,53 €	
SEPTIEMBRE 2024	1.402,82 €	490,53 €	
OCTUBRE 2024	2.158,30 €	490,53 €	
NOVIEMBRE 2024	2.158,30 €	490,53 €	

DICIEMBRE 2024	2.158,30 €	490,53 €	
ENERO 2025	2.218,72 €	490,53 €	
FEBRERO 2025	IMPORTE ESTIMADO: 2.218,72 €	490,53 €	
MARZO 2025	IMPORTE ESTIMADO: 2.218,72 €	490,53 €	
ABRIL 2025	IMPORTE ESTIMADO: 2.218,72 €	490,53 €	
MAYO 2025	IMPORTE ESTIMADO: 2.218,72 €	490,53 €	
JUNIO 2025	IMPORTE ESTIMADO: 2.218,72 €	490,53 €	
	50.069,88 €	11.772,72 €	TOTAL ANUALIDA DES 11.772,72 €

Visto lo anterior, corresponde el pago de la primera, segunda y tercera línea de subvención (de julio 2023 a diciembre de 2024), y aprobación de la correspondiente justificación, por importe de: 2.943,18 € (que hubiera correspondido por la primera línea de ayudas), 5.886,36 € (que hubiera correspondido por la segunda y tercera línea de ayudas), es decir, un total de 8.829,54 €.

En relación a la cuarta y última línea de ayudas concedidas, corresponde ordenar el pago anticipado de 2.943,18 €.

VI.- En relación al principio de anualidad presupuestaria, se hace constar lo siguiente:

- Según lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“3. Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.”

La adopción de la correspondiente resolución, produce efectos favorables en el interesado y no lesiona derechos o intereses legítimos de otras personas, además, la necesidad de cobertura de vivienda habitual existe desde el acontecimiento del hundimiento del edificio sito en la calle San Francisco.

- Según el artículo 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se define por subvención:

“(…) toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”

La actividad subvencional cumple con lo previsto en la Ley General de Subvenciones.

- El artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece:

“Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”

Según prevé el artículo 31 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, la concesión de las subvenciones directas en que se acrediten razones de interés social y humanitario se efectuará mediante resolución, o mediante convenio, resoluciones por las que se establecerá el régimen y marco legal de concesión de las mismas.

- Por la concesión de la subvención directa, no se vulneran los principios de igualdad o discriminación, de facto, se pretende subvencionar de forma análoga que al resto de beneficiarios por el hundimiento del edificio de la calle San Francisco. El hecho de no haberse solicitado previamente la subvención, como el resto de interesados, radica en el desconocimiento por los potenciales beneficiarios de que la cobertura de la necesidad de vivienda habitual pudiera resultar financiada por el Ayuntamiento de Teruel.

VII.- El Ayuntamiento de Teruel, con cargo al presupuesto municipal, dispone de un gasto autorizado de 78.100 euros, para conceder a cada una de las familias afectadas, con cargo a la aplicación presupuestaria 2311.486.06 (Acción Social “Subvenciones alquiler calle S. Fco.) - 34.566,30 € (Decreto 514/2025, de 17 de febrero de 2025), con el objeto del pago del alquiler de vivienda a los afectados por el hundimiento del edificio de la calle San Francisco, que se instrumentan a través de la presente resolución.

El crédito para estas ayudas se podrá incrementar en caso que sea necesario previa la tramitación correspondiente.

IX.- En cumplimiento de lo previsto en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Ayuntamiento deberá hacer pública la información relativas a las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, se propone por la firmante la remisión al Portal de Transparencia municipal, y la Intervención Municipal dará cuenta a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

X.- En relación al pago anticipado, el artículo 45 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, regula los pagos anticipados, no resultando de aplicación para las entidades locales las reglas especiales previstas en el apartado 3, por lo que resulta conforme a derecho.

XI.- El órgano competente para adoptar el acuerdo de concesión de subvención resulta la Junta de Gobierno Local, competencia atribuida por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia núm. 2864/2023, de 20 de junio.

XII.- No obstante lo previsto en el fundamento de derecho anterior, se considera conveniente avocar la competencia para resolver el asunto a favor de la Alcaldía-Presidencia, dado que se solicita la subvención con carácter retroactivo y existe una obligación mensual de hacer frente al copago del recurso de la Residencia Javalambre.

El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece:

“1. Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

En los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

2. En todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte.

Contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento”.

Por todo lo expuesto, VENGO EN RESOLVER:

Primero.- Avocar en la Alcaldía-Presidencia la competencia para aprobar la concesión de las línea de ayudas primera, segunda, tercera y cuarta, y las correspondientes justificaciones de ayudas al pago del recurso que cubra la satisfacción de la necesidad de vivienda habitual.

Segundo.- Conceder la subvención, aprobar la justificación y ordenar el pago a D. José Luis Fernández Casal, en concepto de primera, segunda y tercera línea de subvención de la siguiente forma:

MENSUALIDAD	IMPORTE SATISFECHO INTERESADOS	IMPORTE A SUBVENCIONAR PARA LA COBERTURA DE LOS GASTOS DE ALOJAMIENTO Y VIVIENDA HABITUAL.	AÑO
JULIO 2023	2.079,48 €	490,53 €	PRIMERA LÍNEA TOTAL 2023: 2.943,18 €
AGOSTO 2023	1.945,12 €	490,53 €	
SEPTIEMBRE 2023	1.420,64 €	490,53 €	
OCTUBRE 2023	2.079,28 €	490,53 €	
NOVIEMBRE 2023	2.079,28 €	490,53 €	
DICIEMBRE 2023	2.079,28 €	490,53 €	
ENERO 2024	2.158,30 €	490,53 €	SEGUNDA Y TERCERA LÍNEA. TOTAL 2024: 5.886,36 €
FEBRERO 2024	2.158,30 €	490,53 €	
MARZO 2024	2.158,30 €	490,53 €	
ABRIL 2024	2.158,30 €	490,53 €	
MAYO 2024	2.158,30 €	490,53 €	
JUNIO 2024	2.158,30 €	490,53 €	
JULIO 2024	2.158,30 €	490,53 €	
AGOSTO 2024	2.088,66 €	490,53 €	
SEPTIEMBRE 2024	1.402,82 €	490,53 €	
OCTUBRE 2024	2.158,30 €	490,53 €	
NOVIEMBRE 2024	2.158,30 €	490,53 €	
DICIEMBRE 2024	2.158,30 €	490,53 €	
TOTAL A CONCEDER Y PAGAR TRAS LA CORRECTA JUSTIFICACIÓN			8.829,54 €

Tercero.- Conceder la subvención y ordenar el pago anticipado a D. José Luis Fernández Casal, en concepto de cuarta línea de subvención, en los siguientes términos:

MENSUALIDAD	IMPORTE SATISFECHO INTERESADOS	IMPORTE A SUBVENCIONAR PARA LA COBERTURA DE LOS GASTOS DE ALOJAMIENTO Y VIVIENDA HABITUAL.	AÑO 2025
-------------	--------------------------------	--	----------

ENERO 2025	2.218,72 €	490,53 €	4ª LÍNEA 2.943,18 €
FEBRERO 2025	IMPORTE ESTIMADO: 2.218,72 €	490,53 €	
MARZO 2025	IMPORTE ESTIMADO: 2.218,72 €	490,53 €	
ABRIL 2025	IMPORTE ESTIMADO: 2.218,72 €	490,53 €	
MAYO 2025	IMPORTE ESTIMADO: 2.218,72 €	490,53 €	
JUNIO 2025	IMPORTE ESTIMADO: 2.218,72 €	490,53 €	
TOTAL A CONCEDER Y PAGAR ANTICIPADAMENTE			2.943,18 €

Cuarto.- Ordenar la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de Transparencia Municipal en cumplimiento de las obligaciones municipales de transparencia.

Quinto.- Notificar a D. José Luis Fernández Casal con expresión de las acciones legales pertinentes.

Sexto.- Reiterar la obligación de justificación por los beneficiarios, según lo dispuesto en el fundamento de derecho III letra g).

Séptimo.- Dar traslado a la Unidades de Intervención Municipal, Tesorería Municipal, Alcaldía así como a la Concejala Delegada del Área.

Así lo manda y firma la Alcaldía de esta Ciudad, en Teruel, a fecha referida en la firma electrónica, señalando que la suscripción de la presente Resolución por parte del Secretario General, se realiza, exclusivamente, a los efectos de garantizar la autenticidad e integridad de la misma.